



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 438-2025

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2.025)

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2025-00117-00
Accionante:	SAMIRA DEL ROSARIO PICÓN MANZANO C.C. 37.321.782 samirapicon@hotmail.com
Accionado:	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co acreditacionconcursomeritos2024@fiscalia.gov.co infosidca3@unilibre.edu.co mailto:tributaria@nuevaeps.com.co
Vinculados:	DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DE NORTE DE SANTANDER dirsec.nortesantander@fiscalia.gov.co UNIVERSIDAD LIBRE notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co diego.fernandez@unilibre.edu.co infosidca3@unilibre.edu.co UT CONVOCATORIA FGN 2024 infosidca3@unilibre.edu.co <u>Los participantes del Concurso de Méritos FNG 2024 SIDCA 3 (Quiénes serán notificados por intermedio de la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UT CONVOCATORIA FGN 2024)</u>
<p>Nota: Notificar el presente asunto a todas las partes relacionadas en este asunto, remitiéndoles el presente auto, el escrito tutelar y anexos. En caso que los archivos sean muy grandes y la entidad no cuente con capacidad de recibirlos, enviar el link de la tutela.</p>	

Teniendo en cuenta que la presente **ACCIÓN DE TUTELA** satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá con su admisión.

Igualmente, se vincularán como accionados a las personas naturales y/o jurídicas que se invoquen en el asunto del presente proveído, en razón a que la decisión que se llegue a tomar puede involucrarlos.

Así mismo, como quiera que el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar al órgano o a la autoridad contra quien se dirige la acción, información, documentación y/o pedir el expediente administrativo donde consten los antecedentes del asunto, así se procederá.

Finalmente, frente a la solicitud de medida provisional, para que se suspenda provisional el concurso de méritos para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, el Despacho no accederá a la misma, teniendo en cuenta que de los hechos narrados y documentos adjuntos con el escrito de tutela, no se encuentran razones urgentes y necesarias para acceder a lo solicitado, pues lo petitionado como medida provisional es el objeto de estudio de la presente acción de tutela. Máxime, cuando la accionante no aportó el cronograma de la convocatoria, ni informó sobre etapas y/o pruebas próximas a desarrollarse.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA y **VINCULAR** como accionados a las personas naturales y/o jurídicas invocadas en el asunto del presente proveído, a quienes se les **CORRE TRASLADO** de la presente acción constitucional a la parte accionada y vinculada en su integridad, para que en el perentorio término de **dos (02) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela**, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e **informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto**, por lo expuesto.

Así mismo, **VINCULAR** a los participantes del Concurso de Méritos FNG 2024 SIDCA 3, **quienes serán notificados por intermedio de la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UT CONVOCATORIA FGN 2024**, para que en el perentorio término de **dos (02) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UT CONVOCATORIA FGN 2024, que en el perentorio término de **un (01) día**, contado a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, **EFFECTUEN** la publicación del auto admisorio de la presente acción constitucional y anexos, a través de sus respectivas paginas web y **ALLEGUEN** al juzgado **en formato PDF**, prueba de su cumplimiento, **so pena de incurrir en desacato a orden judicial**.

TERCERO: NO CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientes pruebas:

- **REQUERIR** a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que en el término de **dos (02) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, **dentro del marco de sus competencias respondan, so pena de desacato a orden judicial** y allegue la prueba documental que acredite su dicho, lo siguiente:
- Qué trámite le dieron a la petición presentada por la accionante el pasado 05 de marzo de 2025, en donde informaba sobre las situaciones aquí descrita, e indicar las razones por las que a la fecha no le ha dado respuesta y allegar la respuesta dada, junto con la prueba de la notificación a la parte actora al correo samirapicon@hotmail.com.
 - Cuál es la dirección electrónica de la UT CONVOCATORIA FGN 2024, relacionando las entidades que la conforman y remitiendo las direcciones electrónicas para notificaciones.
 - **Informen el(los) nombre(s) completo(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que, dentro de la estructura de esa(s) entidad(es), es(son) la(s) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**
 - Todas las respuestas que Allegue, favor aportarlas en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.
- **REQUERIR** a la **UT CONVOCATORIA FGN 2024**, para que en el término de **dos (02) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, se sirvan informar el nombre de las entidades que la conforman, con sus correspondientes correos electrónicos.
- **REQUERIR** a **SAMIRA DEL ROSARIO PICÓN MANZANO**, para que en el término de **dos (02) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, remita copia íntegra de la petición presentada ante el extremo pasivo el 05 de marzo de 2025, con la respectiva constancia de envío.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído a **las partes entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

SEXTO: ADVERTIR a **las partes enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos**

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento.**

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto del presente proveído que, deben enviar sus correos electrónicos dentro del horario laboral de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m** y de **2:00p.m. a 6:00 p.m.**, establecido en la CIRCULAR CSJNSC22-143 del 1/07/2022 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, a partir del 5/07/2022, en virtud al Acuerdo PCSJA22-11972 del 30/06/2022 del CSJ (Retorno a la presencialidad); máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022).

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e401eb01856b21bd241d8b1ae097e1fa6e9bf937ba69e1865c0b58e3e5dace71**

Documento generado en 26/03/2025 02:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>